Vs.

Tribunal Electoral del Estado de México

Tesis LXX/2024

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. CUANDO SE DENUNCIE SU TRANSGRESIÓN SE DEBE ANALIZAR CON INDEPENDENCIA DE SU TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

Hechos: Un partido político denunció a una precandidata a una gubernatura, al partido que la postulaba y a una presidenta municipal por la asistencia y participación de esta última al evento de precampaña de la primera, pues a su consideración se acreditaba la utilización indebida de recursos públicos, así como, la vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Criterio jurídico: Cuando se denuncie que una persona titular del poder ejecutivo transgredió el principio de neutralidad en la contienda electoral resulta innecesario analizar la trascendencia a la ciudadanía, pues se trata de un tipo administrativo que se analiza con independencia de que las expresiones hayan impactado en el electorado, que la persona denunciada no se ostente como titular de la presidencia municipal en la publicación y que se emita el mensaje desde un perfil personal. Lo anterior, ya que su cargo, influencia y prestigio social constituyen un hecho notorio para las y los habitantes del municipio que gobierna, de modo que tiene el deber de contenerse de realizar ese tipo de comunicaciones.

Justificación: Del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los principios de neutralidad, imparcialidad, equidad en la contienda y el uso imparcial de los recursos públicos, que rigen el actuar de las personas servidoras públicas en relación con las elecciones, quienes no pueden utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad para favorecer a algún partido político, persona precandidata o candidata a un cargo de elección popular. Dicha prohibición abarca los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o personas servidoras públicas y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo. Esto es, la obligación constitucional de las y los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que se traduce en que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de alguna candidatura o partido político.

Séptima Época:

Juicio electoral, SUP-JE-1263/2023.